

## **EL CAMPO FENERO: LAS DISPUTAS SECULARES POR UN PEQUEÑO MONTE DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE BIEL (ZARAGOZA)**

Ignacio PÉREZ-SOBA<sup>1</sup>

RESUMEN.— El Campo Fenero es un pequeño monte en el término municipal de Biel (Zaragoza), con un notable valor pastoral: sustenta un valioso pastizal, tiene un abrevadero muy cercano a la cresta de la sierra de Santo Domingo y linda con una cañada real que comunica el Pirineo con el norte de la provincia de Zaragoza. Ese monte es la única parte del término de Biel que se halla en la cuenca del río Asabón, en la cual se ubica el vecino término municipal de Las Peñas de Riglos (antes, de Salinas de Jaca), de la provincia de Huesca. Por eso, el pueblo de Biel mantuvo a lo largo de la historia conflictos con los sucesivos propietarios de los montes colindantes sitios en Salinas de Jaca: el monasterio de San Juan de la Peña, los particulares que compraron los montes en la desamortización eclesiástica de Mendizábal y, finalmente, el Patrimonio Forestal del Estado (PFE), que los adquirió en 1954. Fue el PFE el que llegó a un acuerdo con el Ayuntamiento de Biel que puso fin a la polémica. No obstante, la propiedad del monte cayó en el olvido, hasta que fue redescubierta y puesta nuevamente en ejercicio en 2011. Este monte constituye un caso en el que la aplicación de sucesivas políticas administrativas (de desamortización eclesiástica o civil, de demarcación municipal o de repoblación forestal) afectó en gran medida a los sistemas tradicionales de aprovechamiento forestal, y también una prueba de que el PFE, en contra de lo que muchas veces se ha afirmado, a menudo mostró un talante social y conciliador en su política de repoblación forestal.

---

<sup>1</sup> Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Zaragoza. Gobierno de Aragón. Paseo de María Agustín, 36. E-50071 ZARAGOZA. iperezs@aragon.es

ABSTRACT.— Campo Fenero is the name of a small woodland in the municipality of Biel (Zaragoza), with a remarkable pastoral value: its pasture is valuable, it has a drinking trough which is very close to the top of the Santo Domingo Mountain Range, and it is next to a cattle way that connects the Pyrenees with the north of the province of Zaragoza. This woodland is the only part of the municipality of Biel that is in the Asabón River basin, in which is located the neighbouring municipality of Las Peñas de Riglos (formerly, Salinas de Jaca), in the province of Huesca. That is the reason because the town of Biel maintained, throughout the history, conflicts with successive owners of the woodlands placed in Salinas de Jaca: the monastery of San Juan de la Peña, individuals who bought the woodlands in the Mendizábal's ecclesiastical confiscation, and finally the Patrimonio Forestal del Estado (PFE), which acquired them in 1954. It was the PFE which reached an agreement with the town of Biel, ending the controversy. However, the ownership of the woodland was forgotten until it was rediscovered and put back in exercise in 2011. This woodland is a case in which the successive application of administrative policies (of ecclesiastical or civil confiscation, municipal delimitation or reforestation) greatly affected the traditional forestry systems, and also a proof that, contrary to what is often said, the PFE often had a social and conciliatory nature in its reforestation policy.

KEY WORDS.— Pastures, public woodlands, forest property, territorial jurisdiction, public forest administration, monastery of San Juan de la Peña (Aragón, Spain).

## INTRODUCCIÓN

Tradicionalmente, en la bibliografía forestal ha sido llamativa la relativa escasez de estudios sobre la propiedad de los montes, y en particular sobre la historia de esta propiedad. Ello se explica por distintos motivos. En primer lugar, por la aridez e ingratitud de la materia, que ya lamentaba amargamente don Victoriano Deleito y Butragueño, ingeniero de Montes jefe de la Inspección de Deslindes, en la Asamblea Forestal celebrada en 1910: “La causa de los montes es la más ingrata de cuantas abarca este departamento ministerial; ni glorias ni triunfos inmediatos ofrece a los Ministros y Directores, y los deslindes son dentro del ramo de Montes la labor menos apetecida por sus dificultades y por su ninguna brillantez. Así no es de extrañar que la afición arrumbe por derroteros de trabajos más amenos y más lucidos, que dejan más satisfecho el ánimo que los deslindes” (DELEITO, 1910: 13). En segundo lugar, por la extrema complejidad de la propiedad forestal, campo en el que se presenta una variedad inacabable

de casos particulares, cada uno de los cuales reclama un examen detenido, y que con frecuencia se apartan de los rígidos corsés de los manuales jurídicos. En efecto, en la propiedad y uso de nuestros montes se da una conjunción de normas provenientes de distintas ramas del derecho (civiles, forales, forestales, de régimen local, de ordenación de pastos, de reforma y desarrollo agrarios, de arrendamientos rústicos), que en la práctica inciden simultáneamente en la actividad forestal de la población rural. Como señalan distintos autores (ARGUDO, 1999: 143; PÉREZ-SOBA y SOLÁ, 2003: 282), esta conjunción justificaría incluso que el derecho agrario (y, dentro de él, el forestal) fuera ganando progresivamente la consideración de disciplina autónoma.

Por otra parte, la legislación forestal se ha convertido en un ámbito marginal de los estudios jurídicos, que además, cuando lo abordan, no pocas veces caen en una lamentable superficialidad. A esta marginación ha contribuido no poco la despoblación rural: la sociedad tradicional agraria estaba fuertemente vinculada a los aprovechamientos comunales y a las normas forestales. Pero se ha producido una casi completa desarticulación de esa sociedad tradicional: no solo hay cada vez menos población rural, sino además la que queda depende cada vez menos del sector primario, y aun la que de él depende va viéndose cada vez más regida por el derecho administrativo puro que por el agrario tradicional (consecuencia de la tremenda distorsión que en el ámbito rural han causado las subvenciones de la Política Agraria Común).

Así pues, se entiende también que la acción de la Administración en materia de propiedad forestal haya sido, históricamente, menos intensa que en otros muchos campos profesionales, y ello a pesar de que, desde un punto de vista teórico, nadie discuta las otras palabras que Deleito pronunciaba, a continuación, en esa misma Asamblea: “bien sabéis que [los deslindes] son el asiento y la fijación de nuestro campo de acción, y que no hay buen gobierno ni buena administración de un monte sin que tengamos hecho de él su deslinde externo e interno, es decir, sin que conozcamos perfectamente sus límites y cabida y las servidumbres que sobre él pesan. La Administración forestal exige el conocimiento de la riqueza que ha de gobernar” (DELEITO, 1910: 14). A este valor básico añadimos nosotros otro: como dice GARCÍA DE ENTERRÍA (1986: 11), el patrimonio de los pueblos es el resultado de una viva tradición de colectivismo agropecuario que se pierde en la noche de los tiempos. Conservadas (a veces cabría decir

*petrificadas*) en las formas de propiedad forestal se encuentran las pistas que nos permiten encontrar las claves de funcionamiento de un tipo de sociedad rural ya desaparecido o en trance de desaparición, lo cual subraya la importancia y la procedencia de su estudio y codificación.

Por todo ello, tuvimos ocasión de presentar como comunicación oral en el Sexto Congreso Forestal Español convocado por la Sociedad Española de Ciencias Forestales (Vitoria, 10-14 de junio de 2013) un estudio de caso de la propiedad de un monte: el denominado *Campo Fenero* (actual monte de utilidad pública número 507 de los de la provincia de Zaragoza), perteneciente a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y sito en el término municipal de Biel, Zaragoza (PÉREZ-SOBA, 2013a). Para la realización del estudio, se hizo una búsqueda documental, siendo fuentes fundamentales los archivos de los Servicios Provinciales de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón en Huesca y en Zaragoza, y secundaria el del Servicio Regional de Aragón del Instituto Geográfico Nacional. Se completó dicha recopilación con una revisión bibliográfica y con dos visitas al monte, en las que se hizo un reconocimiento del terreno, un reportaje fotográfico y un levantamiento topográfico que incluyó la identificación de los mojones del término municipal.

Este caso presentaba singularidades interesantes: en particular, mostraba la confluencia de problemas legales de orígenes históricos muy variados (la desamortización forestal, tanto civil como eclesiástica; la implantación de las demarcaciones municipales contemporáneas, que no siempre respetó los límites de las propiedades afectadas; o la política de compra de montes realizada por la Administración Forestal tras la Guerra Civil), y naturalezas jurídicas muy distintas (jurisdicciones territoriales, servidumbres de aprovechamientos, derecho de propiedad, etcétera). Por ello, del análisis de dichos problemas y de las soluciones adoptadas, cabía esperar la obtención de conclusiones útiles para casos similares.

Las limitaciones propias de las comunicaciones a congresos nos obligaron a dejar fuera del texto finalmente presentado una gran cantidad de datos y consideraciones que creemos relevantes. Por eso, este artículo expone con mayor amplitud y detalle el estudio de caso ya presentado en la comunicación oral al Sexto Congreso Forestal Español, por su interés particular para el mejor conocimiento del Prepirineo aragonés, de las propiedades del real monasterio de

San Juan de la Peña (primitivo dueño del Campo Fenero) y, también, de los distintos impactos de las políticas administrativas en el medio rural aragonés.

## DESCRIPCIÓN DEL CAMPO FENERO

### *Ubicación, datos generales y orografía*

El Campo Fenero se halla en el término municipal de Biel, en el partido judicial de Ejea de los Caballeros, comarca de las Cinco Villas, provincia de Zaragoza. Se halla íntegramente en la hoja 208 (27-10), *Uncastillo*, del mapa de España a escala 1:50 000 del Instituto Geográfico Nacional (IGN). En el mapa a escala 1:25 000, se encuentra íntegramente en la hoja 208-II (54-19), *Longás*.

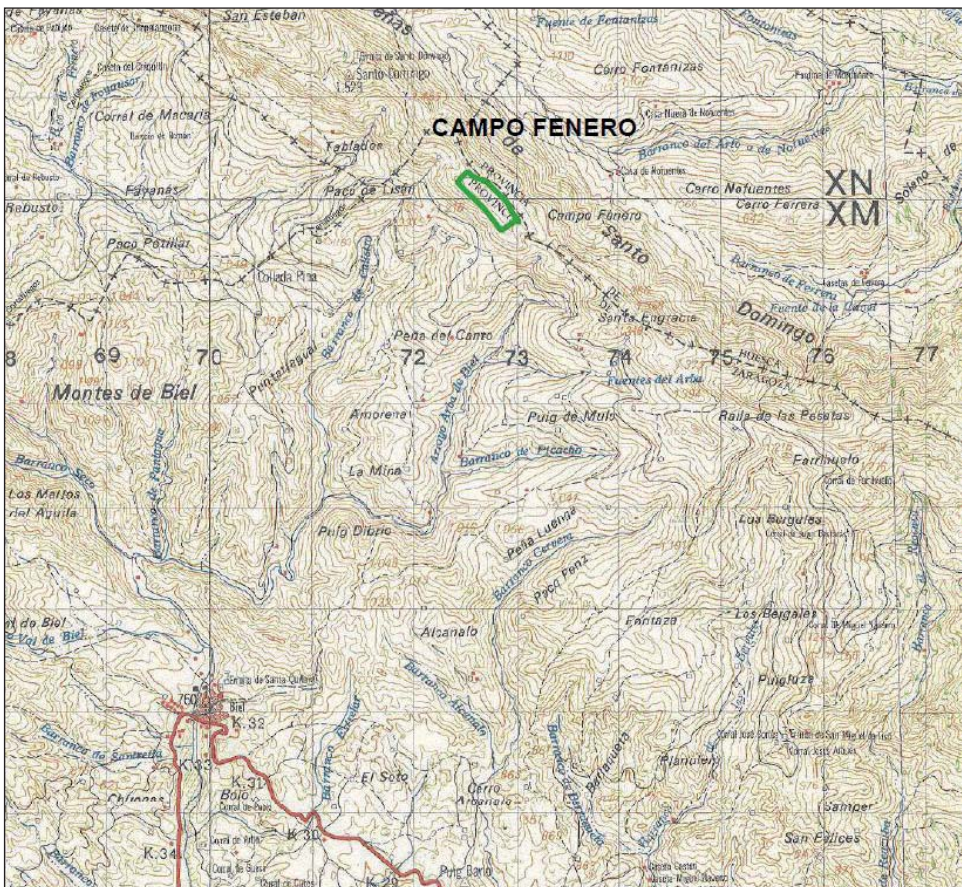
Se sitúa en la sierra de Santo Domingo, que es una zona de especial valor forestal y medioambiental del Prepirineo zaragozano, incluida dentro del Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) n.º ES2410064, *Sierras de Santo Domingo y Caballera*, y de la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) n.º ES0000287, *Sierras de Santo Domingo y Caballera y río Onsella*. Está en trámite la declaración de esa sierra como Espacio Natural



**Fig. 1.** Vista de conjunto de Campo Fenero, desde la cañada real de Longás a Valdeforno.

Protegido, en la categoría de Paisaje Protegido; se anunció el proyecto del correspondiente Decreto del Gobierno de Aragón en el *Boletín Oficial de Aragón*, n.º 164, de 22 de agosto de 2014.

La superficie del Campo Fenero es de solo 12,6814 hectáreas, según el levantamiento topográfico hecho para el expediente de declaración de utilidad pública (al que luego haremos referencia), y de 13 hectáreas según la inscripción en el Registro de la Propiedad de Ejea de los Caballeros. La figura 1 muestra una vista general del Campo, mientras que las figuras 2 y 3 presentan planos de ubicación y de detalle del monte.



**Fig. 2.** Plano de ubicación del Campo Fenero, sobre la cartografía del IGN a escala 1: 50 000. Obsérvese su ubicación excéntrica en el término municipal de Biel, junto a la cresta de la sierra de Santo Domingo.



**Fig. 3.** Plano de detalle del Campo Fenero sobre ortofotografía del Plan Nacional de Ortofotografía Aérea (PNOA) de 2012. Obsérvese su estratégica ubicación entre la cañada real de Longás a Valdeformo (que lo separa del antiguo término municipal de Salinas de Jaca, hoy incorporado al de Las Peñas de Riglos, donde se ubica el monte designado como *pardina de Nofuentes*) y dos de los montes de utilidad pública (MUP) propiedad del Ayuntamiento de Biel: el MUP número 182 de los de la provincia de Zaragoza, denominado *Nuestra Señora de Orrios*, y el MUP 186 de la misma provincia, llamado *O Paco de Puy de Mulo*.

Como se aprecia en la figura 2, el monte se encuentra en la cresta de la sierra de Santo Domingo, por lo que tanto la altitud máxima como la mínima del monte son notables: respectivamente, de 1430 y 1335 msnm. Desde el punto de vista de la pendiente, el monte es en general movido, si bien presenta tres zonas muy distintas: 1) la zona sureste, que corresponde a la parte más llana del pastizal que hay en él, donde la pendiente media ronda el 10%; 2) la zona norte y noroeste, formada por laderas que suben, bien hasta el límite con la provincia de Huesca, bien hasta la divisoria de aguas con el río Arba de Biel, de modo que la pendiente media es más elevada, y ronda el 40%; 3) por último, la zona más occidental es una fuerte pendiente que sube hasta la marcada loma que constituye el límite oeste del monte, con pendientes de entre el 50 y el 70%.

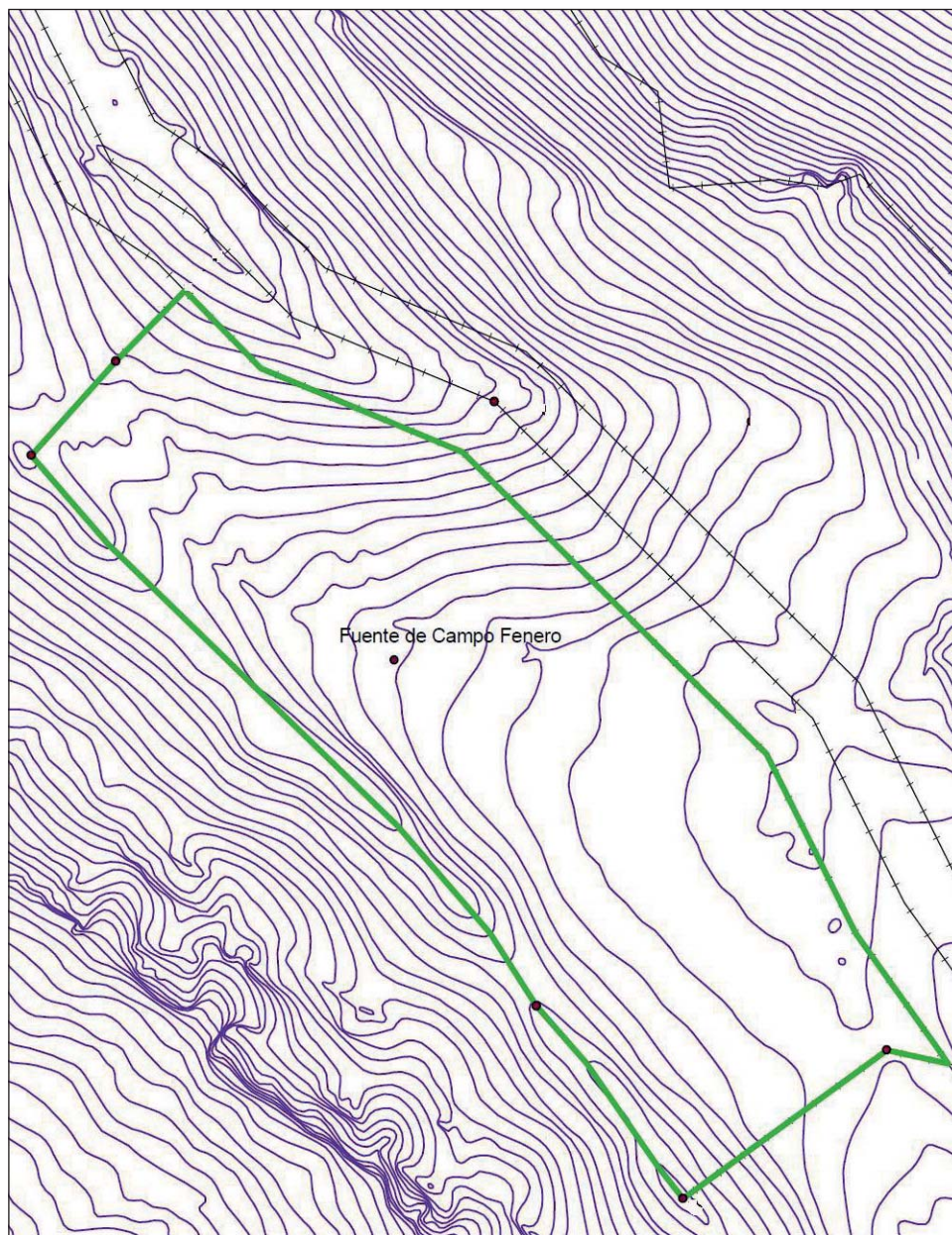
### *Hidrología y geología*

Desde el punto de vista hidrológico, el Campo Fenero se caracteriza, todo él, por ser una microcuenca de alimentación de un pequeño barranco de cabecera de los que conforman el nacimiento del barranco del Arto, el cual es a su vez tributario del barranco de Nofuentes, que constituye uno de los que dan origen al río Asabón. Así pues, el monte constituye una excepción en el término municipal de Biel, puesto que este término se halla en la cuenca del río Arba de Biel (hacia el sur, provincia de Zaragoza), mientras que la pequeña cuenca de Campo Fenero vierte hacia el norte, hacia la provincia de Huesca (fig. 4).

En la zona sureste del monte, donde hay pendientes escasas, se dan modestos fenómenos de endorreísmo, al constituirse con los aportes de la escorrentía superficial pequeñas balsas en las dolinas que se dan en el Campo (SÁNCHEZ MORENO, 2012: 62-63). Precisamente, por la naturaleza caliza del terreno, dentro del monte existe una fuente (Fuente del Campo Fenero), cuyo caudal se mantiene a lo largo del año y que desde antiguo ha proporcionado un abrevadero de gran utilidad para la ganadería extensiva y trashumante, puesto que se halla a una altura (1360 metros) que resulta verdaderamente inusual para las fuentes de caudal permanente, dentro de la sierra de Santo Domingo (fig. 5).

El monte constituye también una excepción desde el punto de vista geológico, ya que la sierra de Santo Domingo está compuesta en su mayor parte por materiales del Mioceno en su parte inferior y del Oligoceno en





**Fig. 4.** Plano del Campo Fenero con curvas de nivel, donde se aprecia que sus límites coinciden con la divisoria de las aguas entre el río zaragozano Arba de Biel (hacia el sur y el oeste) y el oscense Asabón (hacia el norte y el este), al que vierte el Campo íntegramente.



**Fig. 5.** Fuente del Campo Fenero.

las partes superior y media. Sin embargo, el Campo Fenero, al hallarse justamente en la zona de cumbres de la sierra, se ubica en la estrecha franja de materiales más antiguos (eocénicos e incluso triásicos) que se extienden desde la ermita de Santo Domingo hacia el este, y que tienen su continuación en la sierra de Loarre. Así, la cresta que constituye el límite occidental del Campo Fenero, así como la otra que delimita las provincias de Huesca y de Zaragoza al norte del monte, es de naturaleza triásica, del Keuper, con presencia de calizas, calizas dolomíticas y arcillas abigarradas. Las laderas que suben a dichas crestas datan del Cretácico superior, y son de naturaleza caliza, mientras que las calizas que conforman las zonas menos pendientes son paleogénicas, del Eoceno, con las pequeñas manchas cuaternarias que suponen las pequeñas, y abundantes, dolinas (SÁNCHEZ MORENO, 2012: 61-64).

El estado erosivo del monte es moderado o ligero, dado que las zonas de mayor pendiente son las más densamente vestidas de vegetación, mientras

que el pastizal ocupa solo zonas llanas, y aun así el encespedamiento ofrece una protección notable al suelo.

### *Vegetación potencial y actual*

Según la clasificación de J. L. Allué-Andrade, el clima en la zona del monte corresponde a un subtipo fitoclimático VI(IV)<sub>2</sub>, Nemoromediterráneo genuino, lo que se vincula, desde el punto de vista de la vegetación potencial, con un grado fisionómico subesclerófilo ilicino, con marcada tendencia hacia la marcescencia, lo que apuntaría a una vegetación potencial de quejigo (*Quercus faginea*). La caracterización bioclimática, según el método de Rivas Martínez, ubica la zona dentro del rango medio del Piso Supramediterráneo (subpiso, por tanto, supramediterráneo medio).

En cuanto a la vegetación actual, se distinguen tres zonas:

#### *a) Pinar denso de *Pinus sylvestris**

Supone aproximadamente un 28% de la superficie del monte. Se da, sobre todo, en la umbría de la cresta que delimita al monte por el oeste, aunque también en una pequeña zona de la esquina NE. Se corresponde con la asociación *Hylocomio-Pinetosum sylvestris*: un pinar de pino silvestre espontáneo, denso, que constituye vegetación climácica real en la zona, con un sotobosque compuesto principalmente de boj (*Buxus sempervirens*). Dentro del pinar se hallan algunos pies, escasos, de quejigo (*Quercus faginea*). En el sotobosque se presentan, además del boj, algunas otras especies, aunque mucho más escasas, como el enebro (*Juniperus communis*), el escaramujo (*Rosa canina*) o la gayuba (*Arctostaphylos uva-ursi*), o trepadoras como la yedra (*Hedera helix*) o la madreSelva (*Lonicera pyrenaica* ssp. *pyrenaica*).

#### *b) Matorral de boj y erizón*

Supone aproximadamente un 34% de la superficie del monte. Se da especialmente en los márgenes de la zona arbolada, y constituye un denso matorral de boj (a veces con alturas notables, de dos metros o más), mezclado con cojín de monja (*Echinopartum horridum*). A estas especies, muy

preponderantes, acompañan pocas más, como la lavándula (*Lavandula angustifolia*), el enebro y las herbáceas típicas del pastizal que luego se describirá.

c) Pastizal sin arbolado o con arbolado disperso (fig. 6)

Supone aproximadamente un 38% de la superficie del monte. Esta zona se compone de pastos del tipo de la *tasca aragonesa*, esto es, del dominio de la alianza *Mesobromion*, asociación *Mesobromion erecti*, que se diferencia de los pastos más comunes en la zona (que son, en general, de la alianza *Aphyllantion*) en que cuenta con más especies hemicriptófitas, que permiten la presencia de un pastizal siempre verde, incluso en el verano, siendo por tanto de especial valor para la ganadería extensiva, a la cual sirve de agostadero (GÓMEZ SAL, PASTOR y OLIVER, 1988). Las especies herbáceas principales que conforman estos pastos son *Bromus erectus* y *Festuca rubra*. En el pastizal hay pies dispersos de pino silvestre y (muy escasos) de quejigo, así como ejemplares de boj, erizón, escaramujo y zarzamora (*Rubus ulmifolius*).



**Fig. 6.** Vista de la zona de pastizal del Campo Fenero. Al fondo se aprecia la zona de pinar denso de pino silvestre espontáneo.

El propio nombre del monte subraya su valor pastoral, puesto que el apelativo *fenero* deriva del latín vulgar FENARE o FENARIU, formado a su vez a partir del latín FENUM, que designa al heno, esto es, la hierba segada y seca para alimento del ganado (VÁZQUEZ OBRADOR, 1994: 242; GUILLÉN, 2000: 95). Los topónimos *Fenar*, *fenero* o *Campo Fenero* están muy extendidos en el norte de las provincias de Huesca y de Zaragoza, y en el oeste de la provincia de Lérida (VÁZQUEZ OBRADOR, 1991: 156-158; LÍBANO y VILLACORTA, 2013: 58 y 182), y se documenta el uso del término *fenero* en muchos documentos aragoneses medievales y del Antiguo Régimen. Al valor estratégico del Campo Fenero para la ganadería contribuye también el hecho de que el límite este del monte se da con la vía pecuaria denominada *cañada real de Longás a Valdeforno*, paso de ganado que comunica la zona zaragozana de las Altas Cinco Villas con los Pirineos, y que separa el monte del antiguo término municipal de Salinas de Jaca (hoy integrado en el de Las Peñas de Riglos, en virtud del Decreto 4249/1964, de 17 de diciembre), de la provincia de Huesca.

Por otra parte (y aunque los hongos no sean del reino vegetal), cabe señalar que el Campo Fenero es una zona privilegiada para la recolección de setas, puesto que se dan, antes que en muchas otras zonas, los champiñones o *guisanas*, como se los conoce en Biel (*Agaricus campestris*), los *rebollones* (*Lactarius deliciosus*) o las senderuelas (*Marasmius oreades*).

#### EL CAMPO, PROPIEDAD DEL MONASTERIO DE SAN JUAN DE LA PEÑA: EL PLEITO CON BIEL EN 1733

El real monasterio de San Juan de la Peña obtuvo la propiedad del Campo Fenero del rey Pedro II de Aragón. En nuestra comunicación al Congreso Forestal Español sugeríamos que podría haberla obtenido de una de las donaciones mencionadas por UBIETO (1986: 1101), según el cual en dos ocasiones (1301 y 1428) los reyes de Aragón donaron el término de Salinas de Jaca al monasterio. Corregimos esa afirmación en este artículo, puesto que, por un lado, la antigua pardina o coto redondo de Nofuentes (a la que se vincula el Campo, como veremos) no se incorpora al término de Salinas hasta una fecha tan avanzada como 1846, en que se agregan a él, procedentes del término de Longás, las pardinas de Montañano, Nofuentes y Sierra Alta (PÉREZ-SOBA y SOLÁ, 2004: 365, n. 579). Y, por otro lado,

LAPEÑA (1989: 121) y LALIENA (2012: 426) mencionan que Pedro II obtuvo en 1206 la propiedad de Obelba (hoy, Salvatierra de Esca) por una permuta con el monasterio, el cual consiguió a cambio la pardina de Nofuentes, junto con otras localidades (Mianos, Fañanás, Villalangua, Gabás, Villamuerta, Bayetola y Biart, más la honor de Cercastiel).

La *pardina*, como es sabido, es un tipo tradicional de explotación agrícola, forestal y ganadera, muy típica del Pirineo y del Prepirineo aragonés, concretada en una finca más o menos extensa vinculada a la economía de subsistencia de un caserío o una pequeña población (UBIETO, 1987). El monasterio de San Juan de la Peña era dueño de varias pardinas en Longás: además de las tres antes mencionadas, poseía también al menos las de Salafuentes y Sangorrín (UBIETO, 1986: 1095 y 1141-1142) y la de Ferrera o Ferrara, colindante con Nofuentes (MIÑANO, 1826: 137). Salafuentes y Sangorrín son actualmente dos montes de utilidad pública propiedad de la Comunidad Autónoma de Aragón (los números 305 y 401, respectivamente, del *Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Zaragoza*), mientras que la pardina de Ferrera es hoy de propiedad privada. El antiguo término o coto redondo de Nofuentes, que aún figuraba con ocho habitantes en el nomenclátor nacional de poblaciones del año 1930 (LAPLANA, GAVÍN y CAMPO, 2005: 342), se corresponde con el actual monte llamado *pardina de Nofuentes* (que es también un monte de utilidad pública propiedad de la comunidad autónoma, el número 361 de los de la provincia de Huesca), en cuyo topónimo se conserva la referencia a su origen.

No obstante, en 1064, el rey de Navarra, Sancho Garcés IV, había donado a favor del pueblo de Biel los montes de su término, donación confirmada el 22 de agosto de 1499 por Alonso de Aragón, arzobispo de Zaragoza, y certificada, a su vez, por la Corte del Justicia de Aragón el 26 de mayo de 1625, según se conserva en una copia realizada en 1890, que se conserva en el Archivo Municipal de Biel, y que es citada por GIL y AURÍA (2007: 383).

En las indefiniciones de estas dos donaciones es donde nacen las polémicas que durante siglos afectarán al Campo Fenero, enfrentando al pueblo de Biel con los sucesivos propietarios de la pardina de Nofuentes. En efecto, la pardina está, como se ha dicho, separada del Campo Fenero por la cañada real de Longás a Valdeforno, pero la especial ubicación hidrológica del Campo, antes descrita, hace que resulte comprensible, incluso intuitivo,

considerar este como parte de la pardina, cuyo límite aparentemente *natural* sería la divisoria de las aguas de los ríos Asabón y Arba de Biel. Súmese esta peculiar ubicación con el especial valor pastoral de ese campo para las ganaderías locales, y se comprenderá bien cuanto sigue.

El pleito (al menos formal) más antiguo del que tenemos noticia que afecte directamente al Campo Fenero data de 1733. Está extractado en el expediente de deslinde de los siete *pacos* (umbrías) del Ayuntamiento de Biel, al que aludiremos muy pronto. En una minuta adjunta al acta número tres del deslinde, fechada el 21 de septiembre de 1863, se expresa que doña Isidra Fanlo, propietaria entonces de la pardina de Nofuentes, aportaba copia compulsada de una firma posesoria ganada en 1733 por San Juan de la Peña contra la villa de Biel, que se copió en dicha minuta del modo siguiente:

La Sentencia de la firma posesoria está redactada en estos términos: Siendo a nuestro intento tan puntual, como que por el mismo privilegio de que se vale Biel aparece no puede ser parte de sus términos este campo; luego habrá de considerarse por de la Pardina pues sobre permitirlo la mojona-ción, no hay otro distinto territorio a que se pueda incorporar. En la misma firma se dice que Biel presentó la donación que de sus montes le hizo el rey D. Sancho abuelo del Rey D. Alfonso [que] dice que el límite Norte va desde Santa Engracia a Puy de Rey desde ahí a Campo Fenero.

Obsérvese que ya desde este pleito resulta evidente que se producía una confusión entre dos conceptos jurídicos esencialmente distintos: la jurisdicción administrativa y el dominio o propiedad. En principio, el límite de la jurisdicción de cada Ayuntamiento simplemente señala el alcance geográfico del ejercicio de las competencias que le corresponden como Administración Pública territorial, y nada tiene que ver con la propiedad de los terrenos, públicos o privados, que resulten incluidos dentro de dicha jurisdicción. Pero, como hemos señalado en otras publicaciones (PÉREZ-SOBA, 2009: 340; 2012: 111-113), fueron muchos los casos en la provincia de Zaragoza (y, probablemente, en toda España) en los que todos los afectados entendieron (sin razón jurídica, en realidad) que junto con la jurisdicción, se determinaba el dominio. Pero este malentendido, aunque sea teóricamente incorrecto, al ser aceptado por ambas partes es a su vez generador, para la parte beneficiada —en este caso, el monasterio— de derechos de propiedad sobre los bienes disputados, puesto que se le ampara en su posesión, ante lo que se aquieta, al menos forma y aparentemente, el derrotado en el pleito.

EL CAMPO, PROPIEDAD DE LOS COMPRADORES  
EN LA DESAMORTIZACIÓN Y DE SUS HEREDEROS

*La venta de la pardina de Nofuentes (1839)*  
*y el deslinde de los siete pacos de Biel (1863)*

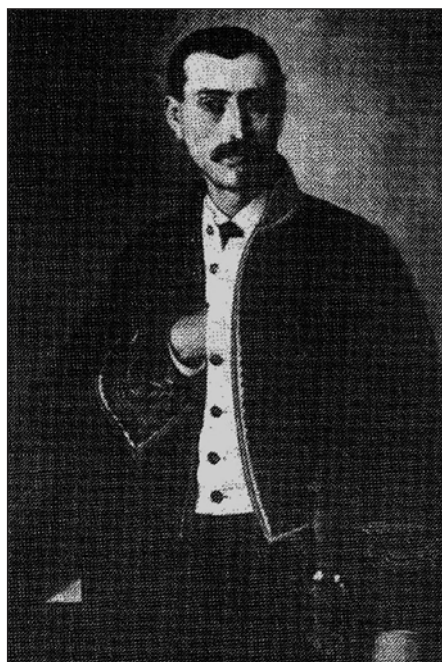
A causa de la desamortización eclesiástica iniciada en 1836-1837 por el ministro Juan Álvarez de Mendizábal, fue extinguido de manera forzosa el monasterio de San Juan de la Peña, siendo todos sus bienes incautados por el Estado para su venta a particulares. En concreto, sabemos por PALACÍN (1997: 166-167) que dos de las antiguas pardinas del monasterio en Longás (Nofuentes y Montañano) fueron vendidas a favor del vecino de Salinas de Jaca don Cándido Navarro en la subasta que, anunciada en el *Boletín Oficial de Venta de Bienes Nacionales de la provincia de Huesca*, n.º 12 de 1839, fue celebrada el 22 de febrero de ese año en Huesca, en el juzgado de don José Ponce de León. Aprobado definitivamente el remate el 2 de abril siguiente, se extendió escritura de venta ante el escribano de la misma ciudad don Florencio Romero.

El deslinde de los siete *pacos* de Biel (que se conserva en el Archivo del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Zaragoza, del Gobierno de Aragón) constituye la siguiente ocasión en que Biel pugna por la propiedad del Campo, ahora contra los compradores del monte en la desamortización. Estos siete *pacos*, que se corresponden con los actuales montes de utilidad pública números 181 al 187 de los de la provincia de Zaragoza, formaban (al ser colindantes entre sí) un conjunto conocido como *Monte Alto* que conforma la parte norte del término municipal de Biel, la que linda con el Campo Fenero y con la provincia de Huesca. El origen del deslinde de los *pacos*, sin embargo, no tenía nada que ver con el Campo Fenero, sino con la incautación y venta por el Estado, en la desamortización civil derivada de la llamada *Ley Madoz* (ley de 1 de mayo de 1855) de dos montes del Ayuntamiento de Biel, denominados *Monte Blanco* y *Foriellas* o *Foriellos*. Ambos fueron vendidos a particulares en 1861, pero los límites que se hacían constar en las enajenaciones eran extremadamente confusos, y aparentemente se solapaban con el Monte Alto, que en principio no había sido incautado. Ello motivó que en 1862 el comprador de los montes (Joaquín Marín, vecino de Zaragoza) presentara un interdicto judicial contra los pastores que entraban en los *pacos* de Biel,



suscitándose un conflicto entre el juez de primera instancia de Sos del Rey Católico y el Gobierno Civil de Zaragoza, que llegó hasta el Consejo de Ministros, el cual, finalmente, resolvió a favor del juzgado por Real Decreto de 12 de julio de 1865 (*Gaceta de Madrid*, n.º 214, de 2 de agosto). Mientras, el gobernador civil ordenaba en 1863 una nueva medición de los montes vendidos en 1861, que se concretó en un deslinde perimetral de los siete *pacos* de Biel, que practicó ese mismo año don José Jordana y Morera (fig. 7), uno de los más brillantes ingenieros de Montes españoles de todo el siglo XIX (véase sobre su vida y obra, por ejemplo, GONZÁLEZ ESCRIG, 2002: 149-165). Jordana era entonces jefe (y único ingeniero, dicho sea de paso), del Distrito Forestal de Zaragoza.

Las operaciones de deslinde se practicaron con notable diligencia y eficacia, y acabaron el 23 de septiembre de 1863, concluyendo que el Monte



**Fig. 7.** Retrato de don José Jordana y Morera (1836-1906), uno de los más brillantes ingenieros de Montes del siglo XIX, y que fue ingeniero operador del deslinde de los siete *pacos* de Biel en 1863. Fuente: GONZÁLEZ ESCRIG (2002: 151).

Alto era distinto de los montes enajenados, en especial del Monte Blanco, por lo que el comprador debía cesar en los impedimentos puestos a los pastores. No debió gustar mucho esa conclusión al gobernador, pues, aunque el expediente se remitió al Gobierno Civil para su resolución el 26 de noviembre siguiente, no solo no consta la aprobación final, sino que un oficio del gobernador de 3 de julio de 1867 comunica al Distrito Forestal que se ha extraviado el deslinde completo. Estos *extravíos*, u otros mecanismos dilatorios, eran maniobras fraudulentas desgraciadamente frecuentes en los Gobiernos Civiles decimonónicos, como nos demuestran reiteradas e indignadas denuncias de los ingenieros de Montes de la época. Valga esta por todas: “Tal disposición [el Reglamento de Montes de 1865]... no puede menos de resultar deficiente [para los deslindes], no solo por lo dilatorio del procedimiento que hay que seguir, sino también por la excesiva participación que da a las autoridades y centros provinciales, tan expuestos a dejarse influir por el caciquismo político local” (FERNÁNDEZ DE CASTRO, 1895: 2).

No obstante, a los efectos que nos ocupan, lo relevante es lo que se dice en las actas n.º 2 y n.º 3 del deslinde, fechadas el 20 y el 21 de septiembre de 1863. En la primera ya se hace referencia al Campo Fenero, en una controversia sobre el límite entre el monte de Biel y el de Luesia (Zaragoza). Los representantes del segundo pueblo pretendían que el mojón trifinio entre Biel, Luesia y Salinas debía llegar hasta el mismo Campo, mientras que los del primero sostenían que se hallaba más hacia el oeste. Jordana dio en este caso la razón a Biel: “expusieron los delegados del Ayuntamiento de Biel, sin objeción de parte alguna... que no solo debe entenderse por fenero el prado natural que se conoce como Campo Fenero, a cuyo punto pretenden que se dirija la línea divisoria los representantes de Luesia, sino que también las inmediaciones... Colocose el mojón núm.º 2 en el corpillar (?) de Campo fenero siguiendo los bancos de roca sin reclamación alguna”. Significativamente, ese día Jordana suspende las operaciones justo al llegar al Campo, quizá dejando para el día siguiente una polémica esperada que requería examen detenido. Y es que en el acta del día 21, nada más iniciarse las operaciones, se expone una controversia entre los representantes de Biel y doña Isidra Fanlo, viuda del antes referido don Cándido Navarro:

Fundándose los comisionados de Biel en que el sitio llamado Campo fenero había sido poseído por los vecinos de dicha villa cultivándole repetidas veces sin obstáculo alguno por parte de los propietarios de la pardina de

Nofuentes, pretendieron que la línea perimetral [del monte del Ayuntamiento de Biel] incluyese dentro de la jurisdicción el referido campo, colocando el mojón n.º 3 en el punto donde [finalmente] se colocó el n.º 5. D.<sup>a</sup> Isidra Fanlo actual poseedora de la pardina de Nofuentes dijo: que le pertenece otra pardina por haberla adquirido del Estado su difunto esposo D. Cándido Navarro en la subasta celebrada en 22 de febrero de 1839. Que el paraje llamado Campo fenero forma parte de otro predio según lo hace constar por la firma posesoria que presenta ganada en el año 1733 por el Real Monasterio de San Juan de la Peña contra la villa de Biel, de cuyo documento acompañará compulsas en lo necesario para aclarar este extremo.

Aquí sigue la minuta adjunta a la que hemos hecho referencia, que reproduce la sentencia de 1733, la cual obra un efecto decisivo, moviendo a Jordana a dar la razón a la señora Fanlo:

y teniendo presente el Ingeniero la validez incuestionable de las reclamaciones de la colindante, resolvió excluir Campo fenero de la jurisdicción de Biel, colocando el mojón n.º 3 en el vértice occidental de la pequeña tierra que circunda a Campo fenero, el mojón n.º 4 en la misma tierra y vértice oriental y el mojón n.º 5 al comenzar la loma del solano del corpillar de Campo fenero. Los representantes de Biel insistiendo en lo que expusieron en un principio manifestaron que protestaban la parte del deslinde que se refería a este punto, sin que tuviesen nada que advertir ni reclamar en lo subsiguiente.

Nuevamente se aprecia la insistencia en discutir sobre la línea de término municipal, entendiéndola coincidente con la de propiedad, y siguiendo el mismo error jurídico en que se basa la sentencia de 1733. Ello explica la insistencia con que todas las partes insisten en hablar de la jurisdicción, cuando debieran referirse a la propiedad (o más exactamente, a la posesión, ya que el deslinde es un acto posesorio).

Quedó ahí, de momento, la polémica, dado que, como se ha dicho, el deslinde practicado en 1863 no obtuvo sanción oficial. Pero era solo el primer asalto.

### *Los deslindes jurisdiccionales de 1872 y de 1926, y el pleito de 1880-1888*

En 1872, se realizó un nuevo deslinde de los límites jurisdiccionales de Biel y de Salinas de Jaca, practicado por el perito agrónomo don Timoteo Gaztalu, levantándose acta el 25 de abril de 1872, con presencia de don Pedro Castán, representante de doña Isidra Fanlo. Consta todo ello en una

certificación expedida por el secretario del Ayuntamiento de Biel el 4 de mayo de 1882, que a su vez fue reproducida por otra de 10 de marzo de 1955, que se conserva en el Archivo del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Huesca.

En este deslinde (que, al menos en la versión reproducida en la certificación, es muy poco detallado) parece incluirse el Campo Fenero dentro de la jurisdicción de Biel, sin protesta alguna por el representante de la señora Fanlo. Pero este deslinde, lejos de aclarar el problema, solo lo agravó: en primer lugar, en la misma certificación de 1882 se hace constar que, aunque el expediente había sido remitido al gobernador para su superior aprobación, no constaba que esta se hubiera producido. Y, por otro lado, cada parte consideró confirmado su propio interés, ya que el Ayuntamiento creyó que se había reconocido su posesión, mientras que la dueña de la pardiña de Nofuentes comprendió correctamente el mero alcance administrativo y jurisdiccional del acto.

Esta divergencia quedó clara no mucho después: en 1880, un pastor llamado Joaquín Pérez, que aprovechaba los pastos del Campo Fenero por haberlos arrendado a la señora Fanlo, es denunciado ante el Gobierno Civil por el Ayuntamiento de Biel, que entendía que el Campo era municipal, y que dicho pastoreo constituía, por tanto, un aprovechamiento sin licencia en monte público. En virtud de esa denuncia, el 21 de mayo de ese año el gobernador civil impone una multa al pastor, pero doña Isidra Fanlo alegó, al saberlo, que el Campo era de su exclusiva propiedad particular, de modo que la sanción fue revocada por el gobernador el 30 de noviembre siguiente. El Ayuntamiento recurrió dicha revocación ante el Ministerio de Fomento, y la Dirección General de Agricultura, Industria y Comercio resolvió indicar al Gobierno Civil que se ultimara el deslinde practicado en 1863 (lo que no se hizo), manteniéndose mientras el estado posesorio a favor de la señora Fanlo. El Ayuntamiento de Biel solicitó entonces al gobernador la práctica de un nuevo deslinde, considerando que habían variado las circunstancias desde 1863, por haber sido descubiertas nuevas *mugas* (mojones consuetudinarios) y haberse hecho el deslinde de términos en 1872. El Ayuntamiento también pedía que, hasta la aprobación del nuevo deslinde, se le diera la posesión del monte. Sin embargo, el gobernador denegó todas las peticiones municipales el 15 de noviembre de 1883, por lo que el

Ayuntamiento inició pleito contencioso, aunque sin éxito: la Sentencia de la Comisión Provincial de Zaragoza de 16 de marzo de 1885 desestimó las pretensiones del Ayuntamiento, y aunque este apeló ante el Consejo de Estado, finalmente abandonó el pleito. Por ello, el Real Decreto de 9 de julio de 1888 (publicado en la *Gaceta de Madrid*, n.º 10, de 10 de enero de 1890, y de cuya exposición de antecedentes tomamos estas noticias) declaró consentida y firme, por dejación, la sentencia de primera instancia, manteniendo, por tanto, en la posesión a la señora Fanlo, la cual, de nuevo, tomaba clara ventaja en lo que se refiere a derecho de propiedad, con total independencia de la jurisdicción municipal, y aun provincial, en que se hallara el Campo.

Por eso, el definitivo deslinde de los términos de Biel y de Salinas, que por fin practica el Instituto Geográfico Nacional mediante acta de 4 de junio de 1926 (y mediante levantamiento topográfico de 30 de julio siguiente para dar plasmación gráfica a lo acordado en el acta) deja claramente el Campo Fenero dentro del término de Biel. Todo ello sin polémica, pero con algunos detalles que sugieren un particular interés en dejar especialmente marcados los límites sobre el terreno, como el de que se practicaran inscripciones en roca, aún hoy visibles (fig. 8), medida poco frecuente.



**Fig. 8.** A la izquierda, el autor de este artículo, junto a una de las rocas nativas del terreno que constituyen un mojón de la línea de términos municipales de Biel y de Las Peñas de Riglos (antes, de Salinas de Jaca), y en la que se practicaron en 1926 inscripciones con escoplo. A la derecha, detalle de la inscripción: una B mayúscula, inicial de *Biel*.

Aunque el acta de deslinde jurisdiccional de 1926 fue complementada por otra adicional de 25 de mayo de 1966, y ambas anuladas y sustituidas por otra acta completa de nuevo deslinde de términos fechada el 8 de marzo de 1976, estas dos últimas son meros formalismos. La de 1966 se limita a actualizar el nombre del término municipal de Salinas de Jaca, que había pasado a ser de Las Peñas de Riglos desde 1964, como se ha dicho antes. Y el acta de 1976 no es más que una refundición y reenumeración del acta de 1926, siendo, incluso, improbable que se recorrieran, realmente y sobre el terreno, los mojones reconocidos cincuenta años antes, ya que no se hace un nuevo itinerario topográfico, y las actas están fechadas en la casa consistorial, no en el monte.

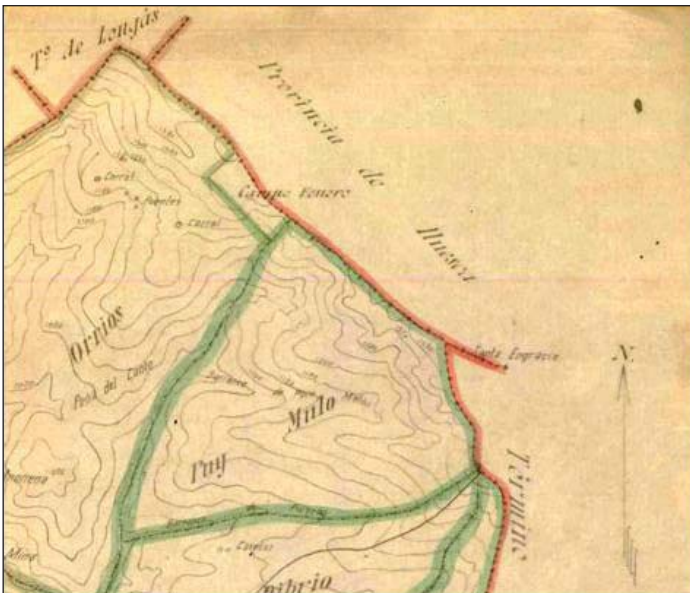
Por ello, la atribución del Campo al término de Biel pasó a ser firme. Pero, nuevamente, en nada ayudó eso a resolver la polémica entre el pueblo zaragozano y los propietarios de la pardina de Nofuentes. De particular valor es el testimonio recogido por el veterinario y periodista Ignacio Almudévar, en uno de sus escritos costumbristas (ALMUDÉVAR, 2011), en el que describe el estado del Campo, sin precisar la fecha (¿quizá en la década de 1930?):

Estaba el campo Fenero, que abundaba en yerba y más tarde en heno, ya que su dueño Don Telmo Lacasa, no lo cultivaba y nacía en medio de él una fuente, que no desviaba sus aguas hacia el Arba, sino que discurrían hacia la pardina de Nofuentes, también de su propiedad, en la que disponía de tres casas. Este campo de Fenero era disputado por los vecinos de Biel, de la provincia de Zaragoza, a Don Telmo, que estaba en Madrid por ser el presidente de los Ferrocarriles Españoles.

Esta referencia a don Telmo Lacasa nos da pistas sobre las sucesivas transmisiones de la propiedad. Telmo Lacasa Navarro fue un ingeniero de Caminos, Canales y Puertos que vivió durante unos años en Huesca (luego, en efecto, residió en Madrid), si bien no fue “jefe de los Ferrocarriles Españoles”, sino que ocupó, entre otros cargos, el de jefe de la Comisión de los Ferrocarriles Transpirenaicos. Estaba casado con doña María Navarro Balmori, hija a su vez del oscense don José Navarro Fanlo (PÉREZ VALLE, 2012), muy probablemente hijo de doña Isidra Fanlo (a quien hemos visto defendiendo con ahínco su propiedad sobre el Campo Fenero entre 1863 y 1888) y de don Cándido Navarro (adquirente del Campo en 1839). Por tanto, el dueño del Campo no sería en realidad el señor Lacasa, sino su esposa. Y,

probablemente, tampoco en su totalidad, porque en el acto de compra del monte por el Patrimonio Forestal del Estado en 1954 (al que nos referiremos enseguida), consta que la mitad indivisa del monte correspondía a quienes lo habían adquirido de doña Elvira Navarro Balmori, por lo que lo más probable es que ambas hermanas fueran dueñas por partes iguales e indivisas del Campo y de la pardina.

El texto de Almudévar también nos indica que la situación posesoria no había variado: los dueños, de todos conocidos, seguían siendo los herederos de Cándido Navarro; por su parte, el pueblo no cejaba en sus reivindicaciones. Es significativo también, en este sentido, el modo en que el Campo Fenero figura en el plano elaborado por el Distrito Forestal de Zaragoza en septiembre de 1935 para formar un Proyecto de repoblación de los montes de Biel: en este plano (fig. 9), el Campo, aun figurando dentro del término de Biel, es cuidadosamente distinguido de los colindantes *pacos* municipales denominados *Puy de Mulo* (monte de utilidad pública número 186) y *Nuestra Señora de Orrios* (monte de utilidad pública número 182).



**Fig. 9.** Detalle del plano formado en 1935 por el Distrito Forestal de Zaragoza para un proyecto no ejecutado de repoblación forestal de los montes de Biel.

La aguada verde, que delimita los montes de utilidad pública municipal, excluye cuidadosamente el Campo Fenero.

## EL CAMPO, PROPIEDAD DEL PATRIMONIO FORESTAL DEL ESTADO (PFE)

*La compra por el PFE (1954)*

Mediante escritura de compraventa voluntaria suscrita ante el notario de Huesca, don Santiago Navarro Berdún, el 24 de septiembre de 1954 (n.º 1083 de su protocolo), el Patrimonio Forestal del Estado (PFE) adquirió al matrimonio formado por don Enrique Gil Navarro y doña María del Carmen Calvo Ezquerro, así como a los hermanos don Fernando, don Eduardo y don Ramón Lacasa Navarro (estos tres, hijos de Telmo Lacasa), el pleno dominio de la pardina de Nofuentes, y del Campo Fenero. Como es sabido, y hemos tenido ocasión de exponer en otros trabajos (valga por todos PÉREZ-SOBA, 2010: 79-82), el PFE era un organismo dependiente del Ministerio de Agricultura (con rango de Dirección General independiente de la de Montes), creado en 1935 y refundado en 1941, que contaba con personalidad jurídica y autonomía económica y estaba encargado de la tarea de restaurar, conservar e incrementar la propiedad forestal del Estado, es decir, de adquirir terrenos o derechos sobre ellos para proceder a repoblarlos, conservarlos y gestionarlos. La acción del PFE supuso la labor de repoblación forestal más importante de la historia de España y una de las mayores del mundo, además de la recuperación de una notable parte de la propiedad pública forestal: adquirió entre 1941 y 1971 (fecha en la que es sustituido por el ICONA) un total de 1540 fincas, que suponían 558 465 hectáreas, lo que fue un incremento del 176% con respecto a los montes del Estado que existían en 1941 (PÉREZ-SOBA, 2013b: 66).

Así pues, hasta el pequeño y apartado monte de Campo Fenero llegaba de nuevo la aplicación de grandes políticas de ámbito nacional: tras ser afectado muy directamente por la desamortización de Mendizábal, indirectamente por la de Madoz, y levantarse una polémica durante la aplicación de las demarcaciones municipales contemporáneas, ahora era objeto de los amplios trabajos de repoblación forestal y recuperación de la propiedad pública que tan habituales fueron en el período 1940-1980. La pardina de Nofuentes, por su notable extensión (1106 hectáreas según el plano levantado por el PFE para la compra), su estado fundamentalmente deforestado y su ubicación hidrológica, era un monte de evidente interés para la labor repobladora del PFE. Por parte de la propiedad, se observa que está ya algo fragmentada (hay cinco copropietarios indivisos), y probablemente era una



buena oportunidad para vender una finca que siempre había resultado polémica, recibiendo, además, un precio generoso (1 346 000 pesetas, es decir, a 1203 pesetas/ha). Parece claro que el interés principal del PFE se centraba en la pardina, pero en la venta se incluye, como es lógico, el Campo.

Este, en la escritura de compraventa, es llamado “una porción de monte... formando parte integrante de la Pardina”, y la descripción de límites (que se copia de un documento anterior de herencia) resulta curiosa:

sita en el término municipal de Biel, provincia de Zaragoza, que con la cabida de 13 Has. tiene la forma aproximada de un trapecio, cuyas bases miden 600 y 730 metros y cuya altura es de 200 metros; la base mayor de este trapecio es límite de esta finca con la Pardina de Nofuentes, y sigue la línea límite de las provincias de Zaragoza y Huesca, y los otros tres lados del trapecio sirven de límite con el monte número ciento ochenta y seis de los de utilidad pública llamado Puy de Mulo de la pertenencia de Biel, y sigue las divisorias de aguas entre los ríos Asabón y Arba de Biel, según la línea de deslinde dicho monte practicada en el año 1872.

No se entiende la referencia al “deslinde del monte” de 1872, puesto que no consta ningún deslinde de los montes públicos de Biel en ese año (sino en el de 1863, como se ha dicho), y el deslinde practicado en 1872, ni es de monte (sino de término municipal), ni delimita dichas divisorias. En todo caso, llama la atención la precisión con que se indica la geometría del Campo, lo que demuestra que había sido objeto de una medición topográfica. Como luego se repetirá, en 2011 hicimos una medición del Campo con tecnología GPS, obteniendo unos valores de cabida y de longitud de lados muy parecidos a los consignados en la escritura de 1954. Muy significativamente, en el acto de compraventa los vendedores aportan también al notario, a efectos de su protocolización, un ejemplar de la *Gaceta de Madrid* en el que se publicó el Real Decreto de 9 de julio de 1888, al que antes hemos hecho referencia.

Esta adquisición generó la primera inscripción registral de la finca Campo Fenero, en el Registro de la Propiedad de Sos (hoy, de Ejea de los Caballeros), a nombre del Patrimonio Forestal del Estado, el 11 de junio de 1955. No debe extrañar que el monte no fuera inscrito en el Registro con motivo de su venta por el Estado, puesto que, como se ha visto, esa venta se produjo en 1839, antes de la creación de los registros civiles en España, que se produjo por la Ley Hipotecaria de 1 de febrero de 1861.

*Estalla la polémica entre el Ayuntamiento de Biel y el PFE*

El 27 de enero de 1955, el alcalde de Biel dirigió una carta a don Miguel Navarro Garnica, jefe de la Brigada de Aragón del Patrimonio Forestal del Estado (PFE), quien había firmado la escritura de compra de la pardina de Nofuentes y del Campo Fenero. Navarro Garnica fue un eximio ingeniero de Montes, de los más brillantes del siglo XX en España, que destacó en ámbitos muy diversos (en su día publicamos un breve resumen de su biografía en PÉREZ-SOBA, 2010: 96, n. 197). No deja de ser curioso que dos ingenieros de Montes de relevancia nacional se vieran en dos ocasiones (José Jordana en el siglo XIX, Miguel Navarro en el XX) directamente encargados de aclarar la propiedad del Campo Fenero.

El alcalde exponía que había tenido conocimiento del próximo inicio de la repoblación forestal de la pardina de Nofuentes, y afirmaba que sobre ella tenían derecho de alera foral los ganados de Biel:

En esta pardina, trozo comprendido entre la Sierra llamada Campo Fenero hasta la casa de la Pardina, han pastado desde tiempo inmemorial los ganados de Biel, indistintamente con los de Salinas, y, principalmente, han abrevado, por ser el único lugar [en] que existe agua, en bastante distancia a la redonda. Es decir, en realidad se trata de un derecho de alera foral. Por ello me permito dirigirme a Vd. con el fin de solucionar este asunto, principalmente por lo que se refiere al agua, puesto que en otro caso el perjuicio sería incalculable. Por otra parte, el trozo de terreno que se sustraería a la repoblación forestal, respetando el derecho de abrevadero, sería insignificante.

La alera foral, como es bien sabido, es una modalidad de pastos característica del Reino de Aragón, que tiene su origen en la Edad Media, y que consiste en la facultad recíproca que tienen los vecinos de dos o más pueblos colindantes de introducir sus ganados a pastar (sin exclusividad) en los términos contiguos a los suyos bajo ciertas limitaciones de espacio y tiempo, condensadas en el apotegma “De sol a sol y de era a era”; esto es, que los ganados ajenos al término puedan pastar en este hasta las eras del vecino pueblo con la condición de que no partan de sus propias eras antes de la salida del sol y debiendo haber regresado a las mismas antes de que este se haya puesto (FAIRÉN, 1951; PÉREZ-SOBA y SOLÁ, 2004). Por tanto, y en contra de lo afirmado por el alcalde de Biel, el derecho de abrevar no está necesariamente ligado a la alera foral: la praxis varía según los lugares, en algunos de los cuales va ligado, efectivamente, al de pacer en régimen de alera,

pero en otros muchos no es así. El derecho de abrevar se puede configurar, pues, como un derecho o servidumbre accesoria a la de pastos, o bien como un derecho real independiente.

La contestación de Navarro Garnica fue diligente; el 4 de febrero siguiente, escribe:

me asombra la existencia de otra alera foral sobre el monte de Nofuentes de la cual no tenía ninguna idea, pues así como los de Longás me lo habían hecho saber, de Vds. no sabía nada. Veo que lo que más les interesa a Vds. es el problema del abrevadero, del cual tampoco consta nada en ninguno de los documentos que hemos manejado para la adquisición de la finca, y me interesaría darle a esto forma legal para que quedaran Vds. con sus derechos y evitar discusiones futuras. Por lo tanto, convendría que rebuscaran por Secretaría... los documentos sobre estas cuestiones. Por otro lado, avisaremos al encargado para que de acuerdo con algún guarda o persona enterada mande señalar el paso que hemos de respetar para el abrevadero, y lo dejaremos, desde luego, sin plantar hasta ver cómo se resuelve la cuestión. Pero le repito que nos sería muy interesante el que Vds. dispusieran de documentos probatorios para poder presentar en Madrid. Por otro lado, me gustaría saber si, a su vez, los ganados de la Pardina de Nofuentes tenían algún derecho de abrevadero en término de Biel para que también lo pusiéramos al día y lo ordenásemos.

Esta contestación del jefe de la Brigada del PFE, además de extremadamente prudente, conciliadora y comprensiva con las necesidades de la población local, era muy atinada en lo jurídico. En efecto: el alcalde no presentaba prueba alguna de la existencia y vigencia de esa servidumbre (y de hecho, como veremos, luego presentó pruebas muy débiles), así que le rogaba una prueba documental mínima. Por otra parte, su pregunta sobre la posible reciprocidad de derechos a favor de Nofuentes era totalmente procedente: la regulación histórica de la alera en los Fueros y Observancias del Reino de Aragón consideraba elemento esencial de la alera foral su reciprocidad, es decir, partía siempre de la base de que era un derecho de pastos en término ajeno que dos o más pueblos se reconocían mutuamente. Sin embargo, ya en los siglos XVI y XVII se constataban aleras no recíprocas, que fueron siendo cada vez más por variadas causas históricas: desde la simple dejación de su derecho por alguna de las partes, a la pérdida forzosa durante la desamortización civil, que traspasó a manos particulares gran número de montes comunales, sin que se hiciera constar en el boletín de venta el gravamen de alera (FAIRÉN, 1951: 190-191; PÉREZ-SOBA y SOLÁ, 2004:

236-237). En este caso, de hecho, no se probó la existencia de reciprocidad a favor de Nofuentes, ni el PFE insistió en ello.

Por último, la alusión que Navarro Garnica hace al pueblo de Longás demuestra que ese pueblo sí había reclamado de manera diligente la titularidad de una alera sobre Nofuentes. De hecho, parece que era Longás el pueblo que históricamente había ejercido más ese derecho, ya que resulta significativo que en la escritura de venta en la desamortización de las pardinas de Nofuentes y de Montañano se hiciera constar que “estas fincas tienen contra sí y a favor del pueblo de Longás y otros la carga de alero, reconocido en el Expediente instruido al efecto por su comprador y valorado por los peritos a virtud de Orden de la Junta de Bienes Nacionales” (PALACÍN, 1997: 166). Se menciona, por tanto, de manera explícita a Longás, mientras que Biel, como mucho, puede ser aludido por ese impreciso “y otros”. Puede llamar la atención que Longás fuera titular de una alera sobre Nofuentes, cuando esta pardina no linda con el término de Longás, siendo, como se ha dicho, condición necesaria de la alera el que se trate de términos colindantes. Sin embargo, está documentada la existencia de aleras forales a favor del pueblo de Longás sobre al menos cuatro de las pardinas del monasterio antiguamente sitas en dicho término: Nofuentes y Montañano (como hemos visto), pero también sobre Salafuentes y Sangorrín (PÉREZ-SOBA y SOLÁ, 2004: 363-365). Parece plausible, por tanto, que todas las pardinas del monasterio en el antiguo término de Longás tuvieran en el pasado servidumbre de alera foral a favor de los pueblos limítrofes, y del propio pueblo de Longás, ya que al ser propiedades del monasterio estaban fuera de la jurisdicción civil del Concejo o municipio, y bajo la jurisdicción eclesiástica.

El 14 de marzo de 1955, el alcalde de Biel envía una nueva carta al PFE, sorprendentemente agresiva, en la que ya sale a relucir el Campo Fenero. Manifiesta que, tras examinar el archivo de ese Ayuntamiento, han hallado bastantes antecedentes de los que han sacado “sin ningún género de dudas” unas conclusiones que, sin embargo, de su simple lectura resultan en realidad más que dudosas:

La propiedad de Campo Fenero ha venido discutiéndose desde la adquisición de la Pardina de Nofuentes por D.<sup>a</sup> Isidra Fanlo, en el siglo pasado. No obstante, esta propiedad se ha inclinado siempre del lado de Biel. Hemos

hallado un dictamen de dos abogados en el siglo pasado (1891) en el que expresan que no existe duda alguna de que corresponde a este Ayuntamiento. Al parecer, y según una carta que hemos hallado, antes de entrar en pleito D.<sup>a</sup> Isidra Fanlo y este Ayuntamiento llegaron a un acuerdo amistoso, que no sabemos en qué consistió porque no hay más antecedentes, pero puede deducirse fácilmente, dado que en ningún momento han dejado de pastar en dicho campo tanto los ganados de Biel como los de la propietaria de la expresada Pardina.

Hacia alusión igualmente al deslinde de términos practicado en 1872 al que hemos hecho antes referencia, y del que acompañaba una certificación, pero al que se atribuía un valor de determinación del dominio que en absoluto tenía: “incluyó Campo Fenero dentro del término de Biel, y como propiedad de este Ayuntamiento”. Tras ello, se refería al deslinde de términos de 1926, reconociendo en este caso su ineficacia jurídica para determinar la posesión. Después, el propio alcalde reconoce la debilidad de sus argumentos: “De todo esto se deduce que si bien la propiedad [del Campo] no está claramente determinada, Biel puede aspirar a ella con títulos suficientes”. Igualmente, pobre era la única prueba presentada en apoyo de la existencia de una alera foral sobre Nofuentes: “hemos hallado el testimonio de unas actas insertas en un libro de actas antiguo, con tapas de piel, y perteneciente al Capítulo de Ganaderos, que administraba entonces los pastos en las que claramente se prueba que entonces, año 1882 y siguientes, se ejercitaba ya este derecho, que desde entonces, e indudablemente también con anterioridad, se ha venido ejercitando ininterrumpidamente”. Solo al final de la carta el alcalde rebaja su tono, al afirmar que “no es deseo de este Ayuntamiento entrar en cuestiones y litigios... Le envió estos antecedentes con el fin de que halle Vd. la solución a este asunto, sin perjudicar a unos y a otros”.

Si se nos permite la expresión coloquial, esta carta que acabamos de extractar se puede calificar como un farol bastante ingenuo. En lo que se refiere a Campo Fenero, la única prueba aportada son los deslindes de términos de 1872 y 1926, totalmente ineficaces en lo que se refiere a determinar la propiedad o la posesión. Las demás pruebas a las que se alude (el dictamen jurídico de 1891, o la “carta” sobre el acuerdo amistoso con la señora Fanlo) no se aportan. Y la afirmación de que “esta propiedad se ha inclinado siempre del lado de Biel” era, simplemente, falsa: parece muy improbable que el

Ayuntamiento no conservara en su archivo copia del pleito ganado por la señora Fanlo en 1880-1888. Y, en lo que se refiere a la alera sobre Nofuentes, aunque el acta aportada por el Ayuntamiento de Biel (la correspondiente a la reunión de la Junta de Ganaderos habida el 13 de junio de 1882 “en el local de la escuela de niños”) contenía como primer acuerdo el de “que para gozar de la alera foral que esta población tiene de pastar con sus ganados las yerbas de la pardina de Nofuentes saldrán dichos ganados el día 20 del corriente mes para que al día 21 siguiente entraran a disfrutar de dicha alera foral, permaneciendo hasta el día 27, o sea seis días de disfrute de la misma”, también demostraba que la servidumbre de pastos entonces vigente era residual (solo se ejerce seis días) y muy poco tenía ya que ver con una verdadera alera foral, fuera del nombre que se le atribuye. En todo caso, el Ayuntamiento de Biel no probaba el meollo de la cuestión: que realmente esa alera estaba siendo ejercida por los ganados de su localidad. El documento más moderno que había podido aportar era de 1882 (aunque afirmaba que había otras actas referidas a la alera hasta 1887), por lo que resultaba probable que esa servidumbre estuviera extinta por falta de uso durante al menos veinte años (en aplicación del artículo 546.2 del Código Civil), sobre todo cuando no se hallaba inscrita como carga en el Registro de la Propiedad.

Navarro Garnica contesta el día 18 siguiente, de nuevo con ponderación y prudencia: solo parece vislumbrarse una levísima (incluso elegante) reconvencción al tono del alcalde al aludir a su “extensa y clara carta... relacionada con asuntos que tenemos, no puedo decir en discusión, ya que estamos en perfecta armonía, sino pendientes de aclaración”. Y además, se muestra notablemente generoso en lo que se refiere a la alera foral tan pobremente documentada, en particular al derecho de abrevar, que se muestra dispuesto a respetar “hasta que un día, si llegara, se aclare jurídica y definitivamente con documentos. Es decir, de momento no tomo ninguna disposición en contra de ella”. En cuanto a Campo Fenero, aun contemplando la posibilidad de que hubiera sobre él (al ser considerado parte de Nofuentes) un derecho de alera foral, señala el evidente punto débil de la carta municipal, que es la omisión documental, probablemente voluntaria, del pleito de 1880-1888:

la propiedad pertenece al Patrimonio [Forestal del Estado] actualmente, por compra a los herederos de esta señora Doña Isabel Fanlo, ya que existe un

Real Decreto de 9 de julio de 1888... cuya copia le acompaño. Aunque su significación jurídica para un no experto en la materia es difícil de determinar, viene a decir que por haber renunciado los de Biel a su derecho en alguna discusión sostenida [con] esta señora [Fanlo] reconoce la propiedad del Campo Fenero... por tanto, nosotros hemos adquirido la finca Nofuentes como dos fincas distintas: una Nofuentes propiamente dicha, y otra Campo Fenero, sita en Biel y de 14 Has.

### *El acuerdo PFE – Ayuntamiento de Biel*

A esta carta de Navarro Garnica debió seguir una reunión habida en la sede del PFE en Zaragoza, puesto que ya la había solicitado el Ayuntamiento, y porque el siguiente paso que este da supone un cambio muy significativo en su posición, que sugiere un previo acuerdo verbal. Y es que el 2 de abril de 1955, el Pleno municipal adopta un principio de acuerdo con el PFE que es sometido a consulta de “los demás organismos locales” (probablemente, la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos), y ratificado por el Pleno del día 21 del mismo mes. El día 22, el alcalde suscribe una instancia dirigida al director general del PFE donde, tras volver a exponer (probablemente como un brindis al sol) sus reivindicaciones de ser dueño del Campo y titular de un derecho de alera sobre la pardina, ofrece (“aun a trueque de lesionar sus legítimos intereses”) el siguiente acuerdo: la extinción total de la alera foral sobre la pardina de Nofuentes, a cambio, de que se le reconozca “la conservación de todos los derechos de pastoreo y abrevadero sobre *Campo Fenero*, con prohibición de repoblación y pastoreo por otros ganados que no sean los de Biel”. Esto suponía reconocer de manera implícita pero clara la propiedad del PFE sobre Campo Fenero. En la propuesta de Navarro Garnica a la Dirección General, el 3 de mayo siguiente, es tan importante lo que se dice como lo que se insinúa: “Sin perjuicio del fundamento legal de la cuestión entiende el que suscribe que puede autorizarse la abrevada y pastoreo en las 13 Has. de Campo Fenero ya que allí se halla el único abrevadero útil de una enorme zona pastoral... pero no puede admitirse que se niegue este derecho [de abrevada y pastoreo] ni a los ganados trashumantes que utilizan esa vía pecuaria, ni a los ganados pastantes en Nofuentes por arriendo de este Patrimonio Forestal del Estado”. Es decir: se es consciente de que el PFE se halla en una posición jurídica mucho más sólida que el Ayuntamiento, pero se prefiere llegar a una solución

paccionada, que además respete otros derechos como los del ganado trashumante y no otorgue ventajas excesivas a Biel.

Finalmente, la Resolución del director general del PFE de fecha 20 de julio de 1955, aceptó esta transacción, aceptando la renuncia de Biel a los dudosos derechos de alera foral que pudiera tener sobre la pardina, comprometiéndose, en lo que respecta a Campo Fenero, a lo siguiente: “b) El Patrimonio Forestal cede el aprovechamiento de los pastos con carácter exclusivo en una extensión de 13 Has. en el sitio conocido como *Campo Fenero* al Ayuntamiento de Biel y se compromete a no ejecutar repoblaciones sobre este terreno. c) El abrevadero localizado en *Campo Fenero* podrá ser utilizado por el ganado trashumante que transite por la cañada del Pirineo a Cinco Villas, y también por el ganado que pascie en la pardina de Nofuentes”. Obsérvese, por tanto, que la Dirección General del PFE no concede a los ganados trashumantes y de la pardina de Nofuentes más que el derecho de abrevar, no de pastar, apartándose parcialmente del parecer de la Brigada de Aragón de ese organismo, y siendo en definitiva más generoso aún con el Ayuntamiento de Biel. Una vez aprobado este acuerdo con el PFE, concluyeron definitivamente las polémicas que durante más de dos siglos (desde al menos el pleito de 1733) habían afectado a este monte.

En este acuerdo, y en general en todo el tratamiento de la polémica, es patente la notable sensibilidad social del PFE, el trato comprensivo, respetuoso e incluso paciente que da a la población local, y el esfuerzo que desde el primer momento hace para no perjudicar a la ganadería extensiva. Además de todo lo ya expuesto, merecen ser citados otros dos últimos hechos que lo demuestran. El primero es el siguiente: mientras se tramitaba la transacción entre el PFE y el Ayuntamiento, un pastor del pueblo introdujo sus ganados a pastar en el Campo, por lo que fue denunciado por el guarda forestal. El 24 de junio de 1955, el alcalde escribe a Navarro Garnica, pidiendo que deje sin efecto la denuncia, y este le contesta el día 27 siguiente, manifestando, por un lado, lo evidente: no se puede dejar de aplicar la ley, y hay que mantener el estado posesorio legal del Campo, dado que la transacción aún no ha sido aprobada por la Superioridad. Pero, de nuevo, no se queda en el rigor: “esta denuncia deberá ser tramitada, aunque será tratada con la máxima benignidad”. El segundo hecho demuestra lo consciente que fue el Ayuntamiento de Biel de la generosidad y comprensión



mostradas por Navarro Garnica: el 15 de agosto de 1955 aprobó, mediante acuerdo plenario unánime, hacer constar “el profundo agradecimiento de la corporación” a la Jefatura de la Brigada en Aragón del PFE, “por las gestiones realizadas en relación con el pastoreo de los ganados de Biel en Campo Fenero”.

Es importante subrayar todo esto, porque existe un lugar común en muchas publicaciones que acusa al PFE de haber adoptado, en relación con las poblaciones locales afectadas por las repoblaciones forestales, posturas prepotentes y excluyentes, en particular en lo referente a la ganadería. Ocioso sería acumular aquí las citas en ese sentido; bástenos, por su claridad y por referirse concretamente a Aragón, la de PINILLA (1995: 62):

El tipo de política de repoblación [forestal] llevado a cabo, en vez de integrarla con la economía local tendió a separarla, con una visión que buscaba excluir a los habitantes locales de la toma de decisiones y la actuación en un tema clave para el desarrollo local. Por ello se ha considerado que, en muchas ocasiones, la política de repoblación incentivó todavía más la emigración y destrucción de la economía de estas zonas, al desorganizarla, modificando estructuras agrarias y haciendo inviable su mantenimiento.

Sin embargo, del caso que analizamos se concluye, como hemos dicho, justo lo contrario. Y debemos añadir que no se trata, ni mucho menos, de una situación única o excepcional. Hemos tenido ocasión, a lo largo de nuestra vida profesional, de analizar multitud de documentos sobre la actuación del PFE en la provincia de Zaragoza y, como norma general, dicho organismo muestra un conocimiento profundo y un notable respeto de la economía y de la sociedad rural, esforzándose por llegar a un acuerdo antes de tomar ninguna medida drástica, por bien fundamentada jurídicamente que esta pudiera estar. Debe, pues, corregirse ese lugar común, a partir de un examen detenido de la documentación de la época, que aún sigue siendo abundante en los archivos forestales.

#### EL OLVIDO Y EL REDESCUBRIMIENTO DE LA PROPIEDAD DEL CAMPO

No acaba ahí, sin embargo, la curiosa historia del monte. A pesar de que la gestión del Campo hubiera debido corresponder, en rigor, a la Brigada de Zaragoza del PFE, pasó a ser gestionado por la Brigada de Huesca, lo cual se explica al ser una propiedad pequeña adquirida a la vez que la gran pardina

de Nofuentes, sita en la provincia de Huesca. Esta pardina de Nofuentes fue inscrita en el elenco de montes del Estado con la clave HU-1045, y fue declarado monte de utilidad pública por Orden del Ministerio de Agricultura de 12 de abril de 1965. Al examinar el expediente tramitado para esta declaración, se observa que, aparentemente, se intenta en varias ocasiones insinuar que dentro de esa protección se incluye el monte Campo Fenero. Pero esa insinuación no bastaba: si se quería declarar en el expediente la utilidad pública del Campo Fenero como parte del monte pardina de Nofuentes, debiera en ese caso haberse dado cumplimiento a lo que claramente dispone el artículo 39.6 del ya entonces vigente Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, según el cual “si, por excepción, un monte declarado de utilidad pública se hallase situado en dos o más términos municipales o provincias, se considerará, en general, a efectos de su designación en el Catálogo, como otros tantos predios distintos, inscribiéndose cada uno de estos en su correspondiente provincia y término municipal con los límites propios, las cabidas que se deduzcan de sus líneas perimetrales y números que les correspondan, pero manteniendo para todos ellos... idéntica pertenencia”. Sin embargo, no se hizo así. En nuestra opinión, este modo de proceder se puede deber a que la Brigada de Huesca del PFE sabía que su gestión de una finca sita en otra provincia era a título precario, y procuró conjugar dos imperativos incompatibles: mantener dicha gestión disimulando en el expediente que el monte Campo Fenero estaba sito en Biel; y, sin embargo, declararlo de utilidad pública pese a no ser el organismo competente para tramitar ese expediente. El resultado es que mantuvo la gestión pero, legalmente, no declaró de utilidad pública el monte.

Está probado que la Brigada zaragozana conocía, en las primeras décadas tras la compra, la propiedad del Campo a favor del PFE, primero, y del ICONA (que lo sustituyó en 1971), después. El Campo Fenero figura expresamente como finca distinta de los montes de Biel en al menos dos planos elaborados por la Brigada de Zaragoza del PFE. En primer lugar, en el plano titulado *Montes de Biel*, elaborado a escala 1: 25 000 y usado profusamente para la suscripción de los consorcios y convenios para repoblación forestal que afectaron a estos montes en las décadas de 1960 y 1970; y, en segundo lugar, en el cuidadoso levantamiento topográfico hecho en noviembre de 1969 para la repoblación del monte de utilidad pública número 182, Nuestra Señora de Orrios, del Ayuntamiento de Biel,

donde se recorre la colindancia con el Campo Fenero, sobre el cual se anota, muy significativamente: “(HU-1045)”. Pero, con el paso de los años, fue esta propiedad cayendo en el olvido, a lo cual probablemente contribuyeron varios hechos: no haber sido repoblado el monte y ser pasado solo por los ganados de Biel (en cumplimiento de lo acordado con el Ayuntamiento) por lo que su aspecto no era el típico de un monte propio de la Administración Forestal; y no figurar individualizado (sino incluido dentro de la cabida de la pardina de Nofuentes) en la relación de montes traspasados por el ICONA a la Comunidad Autónoma de Aragón por el Real Decreto 1410/1984, de 8 de febrero (*BOE*, n.º 179, de 27 de julio de 1984, y *BOA*, n.º 30, de 23 de agosto del mismo año), de traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de conservación de la naturaleza. De este modo, la propiedad del Campo Fenero (que a partir de 1984 correspondería, por el citado traspaso de competencias, a la comunidad autónoma) se olvidó. Por eso, el monte no recibió número en el elenco de montes propios de la Administración Forestal en la provincia de Zaragoza; y por eso también se explica que no se conservara ninguna documentación escrita sobre él en los archivos del Servicio Provincial de Zaragoza, de modo que, cuando se tramitó el expediente de rectificación del *Catálogo de Montes de Utilidad Pública* de esta provincia (aprobado finalmente por Decreto 58/2004, de 9 de marzo, del Gobierno de Aragón), no se detectó la existencia de esta finca.

Al olvido del Campo Fenero como propiedad de la Administración Forestal coadyuvó, por tanto, en gran medida, la deficiente conservación y catalogación de los antecedentes sobre la propiedad. En este sentido, procede recordar que el vigente Reglamento de Montes de 1962, en su artículo 39 (desarrollado por la Orden del Ministerio de Agricultura de 31 de mayo de 1966), establece el *Catálogo de Montes de Utilidad Pública* como un registro público administrativo que reúne un amplísimo elenco de información posesoria, administrativa e histórica, resultado de una ingente compilación de documentación y antecedentes, de enorme valor para la gestión forestal, pero también para las entidades locales, los historiadores y los investigadores del medio natural (PÉREZ-SOBA, 2006: 263-265). Su adecuada llevanza y actualización es la base de toda gestión que se quiera hacer de los montes declarados de utilidad pública.

No fue hasta el 18 de febrero de 2011 cuando, dentro de los trabajos habituales de comprobación del estado registral de los montes de utilidad pública que desarrollamos desde la Sección de Defensa de la Propiedad del entonces Servicio Provincial de Medio Ambiente de Zaragoza (hoy, de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente), detectamos la existencia del Campo Fenero como finca registral número 1001 de Biel, aún inscrita a nombre del PFE. Recabada la documentación obrante en el Servicio Provincial de Huesca, y estudiado el asunto, tomamos la decisión de regularizar a la mayor brevedad el estado legal y posesorio del monte, mediante las actuaciones siguientes:

#### 1) Regularización registral

En lo que respecta a la propiedad del monte, y como se ha dicho, no existía duda de que correspondía a la Comunidad Autónoma de Aragón. Aunque en el anexo del Real Decreto 1410/1984, de 8 de febrero, antes citado, figura simplemente como traspasada la pardina de Nofuentes, lo hace con 1119 hectáreas, resultado de la suma de la cabida registrada de las fincas pardina de Nofuentes y Campo Fenero. Por otra parte, resuelta evidente en la exposición de motivos del Decreto, así como en su parte dispositiva y sus anexos, la intención del Estado de traspasar a la comunidad autónoma la totalidad de los montes adquiridos por el PFE y el ICONA en el territorio aragonés. Se concluía, por tanto, que se había traspasado a la comunidad autónoma la titularidad de los dos montes adquiridos en la escritura de 24 de septiembre de 1954: tanto el sito en Salinas de Jaca (hoy, Las Peñas de Riglos) como el sito en Biel.

Por ello, mediante nota interna de fecha 25 de febrero de 2011, se solicitó al Servicio de Patrimonio del entonces Departamento de Economía, Hacienda y Empleo del Gobierno de Aragón que procediera a inscribir en el Registro la titularidad del Campo Fenero a favor de la comunidad autónoma, mediante la correspondiente certificación administrativa de traspaso expedida por el señor secretario de la Comisión Mixta de Transferencias entre el Estado y la Comunidad Autónoma de Aragón. Tramitada esta solicitud con notable diligencia, el 23 de junio de 2011 se practicó la inscripción segunda de la finca, a favor de la comunidad autónoma, en el Registro de la Propiedad de Ejea de los Caballeros.

2) Regularización en el *Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Zaragoza*, y en el elenco de montes propios de la Administración Forestal

Urgía, por otra parte, la inclusión del Campo en el *Catálogo de Montes de Utilidad Pública* (CMUP) de la provincia de Zaragoza, y en el elenco de montes propios de la Administración Forestal, con todos los beneficios que ello implica para la propiedad, la defensa y la gestión del monte, y dando cumplimiento a lo que ordena el artículo 8 del Reglamento del Patrimonio Forestal del Estado, aprobado por Decreto de 30 de mayo de 1941, y vigente según la disposición derogatoria de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, según el cual “todos los montes y terrenos que pasen a pertenecer al Patrimonio Forestal del Estado serán incluidos, si no lo estuvieren ya, en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública, como pertenecientes al Estado [en la actualidad, a la comunidad autónoma]”.

Para ello, con fecha 15 de abril de 2011 tuvimos el honor de elaborar la Memoria sobre la necesidad de proceder, de oficio, a la declaración de la utilidad pública y la subsiguiente inclusión del Campo Fenero en el CMUP. Los motivos para esta declaración eran sobrados, al hallarse el monte comprendido (al menos) en los supuestos previstos en los apartados a), e), j), l) y m) del artículo 13 de la Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón, debido: a la situación del monte en la cabecera de un barranco tributario del río Asabón de la provincia de Huesca; a su vinculación con la generación de recursos hídricos, por la fuente que en él mana y que sirve de abrevadero para una amplia zona de ganadería extensiva; a que el monte se halla íntegramente dentro de un Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) y de una Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA), antes mencionados; a la presencia en parte del monte de un denso pinar espontáneo de *Pinus sylvestris*; y a que sustenta un pastizal montano de calidad, que resulta de interés para el mantenimiento de la pascicultura forestal. La Memoria se completaba con los correspondientes planos, basados en un levantamiento topográfico realizado sobre el terreno.

A la vista de la Memoria, el director del Servicio Provincial de Medio Ambiente de Zaragoza, mediante Acuerdo de 18 de abril de 2011, resolvió iniciar de oficio la tramitación del expediente número DUP 2/11, para el fin ya expresado. Se realizaron los correspondientes trámites de información

pública y de audiencia al Ayuntamiento de Biel; a este, como interesado al ser titular de la antes descrita servidumbre de pastos, cuyo ejercicio ininterrumpido desde el acuerdo con el PFE de 1955 estaba acreditado, lo que le confería la condición de interesado en el expediente y justificaba que se le diera expresa audiencia para que formulara las alegaciones que considerara oportunas. En ninguno de los dos trámites se presentó reclamación alguna.

Remitido el 1 de julio de 2011 el expediente a la Dirección General de Gestión Forestal del Gobierno de Aragón, para su resolución, se dictó la Orden del entonces recién creado Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de 16 de agosto de 2011 (*BOA*, n.º 180, de 12 de septiembre), la cual declaró la utilidad pública del Campo Fenero, lo incluyó en el CMUP de la provincia de Zaragoza con el número 507 y en el elenco de montes propios de la Administración Forestal con la clave Z-1116. Se aprovechó igualmente este expediente para rectificar en el *Catálogo* los linderos de los montes de utilidad pública números 182 y 186 de la provincia de Zaragoza, denominados, respectivamente, *Nuestra Señora de Orrios* y *O Paco de Puy de Mulo*, ambos propiedad del Ayuntamiento de Biel como parte de sus *siete pacos* o antiguo *Monte Alto*, a los que hemos hecho antes referencia. Ello se hizo porque estos linderos omitían hasta entonces la directa colindancia de estos montes con el Campo, por lo cual la Orden, por mera coherencia interna del *Catálogo*, y como consecuencia obligada de la descripción con la que el Campo Fenero debía figurar en el CMUP, corrigió dicha omisión.

A partir de esta inclusión en el *Catálogo* (contra la que nadie ejerció recurso alguno), el monte pasó a figurar de manera habitual en los planes anuales de aprovechamientos forestales elaborados por el Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Zaragoza. De este modo, la situación legal y la gestión del Campo Fenero quedaron regularizadas en lo esencial.

## CONCLUSIONES

De cuanto llevamos expuesto, extraemos las siguientes conclusiones:

- El del Campo Fenero es un ejemplo más de la distorsión que las desamortizaciones (en este caso, la eclesiástica de Mendizábal) causaron en los sistemas de aprovechamiento forestal desarrollados por

las comunidades locales. A pesar de su pequeño tamaño, este monte constituía, por su valor pastoral singular, un elemento estratégico para la ganadería de Biel. Durante su época de propiedad eclesiástica, que podemos calificar de *semipública*, aunque se documenta el pleito de 1733, parece existir una tolerancia mayor a las necesidades de Biel. En cambio, el paso del monte a dominio privado inició una polémica que, como se ve, duró más de un siglo (1839-1955), y que solo se resolvió cuando el monte pasó a ser público, aun cuando fuera de la Administración Forestal del Estado.

- Ocupa un lugar central en dicha polémica la confusión, frecuente en el medio rural, entre los límites jurisdiccionales y los posesorios, lo cual se agravaba en este monte por su peculiar hidrografía (vertiente hacia la cuenca oscense), que parecía indicar su pertenencia a la provincia de Huesca, en detrimento de los intereses del pueblo de Biel.
- El Patrimonio Forestal del Estado mostró en este caso una generosidad y una comprensión muy notables hacia los intereses locales. Aun siendo consciente de su propia posición de fuerza jurídica, el PFE prefirió aceptar la transacción propuesta por el Ayuntamiento de Biel. Esta actitud conciliadora con las poblaciones locales fue muy frecuente en la actuación del PFE en la provincia de Zaragoza, por nuestra experiencia.
- Es extremadamente importante una adecuada catalogación y conservación de los documentos referidos a los antecedentes históricos de los montes, y en particular la buena llevanza del *Catálogo de Montes de Utilidad Pública* como registro público.

#### AGRADECIMIENTOS

Deseo hacer constar mi agradecimiento a quienes colaboraron en la recopilación documental: singularmente, a don Francisco Javier Fraile Yécora (ingeniero técnico Forestal del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Huesca del Gobierno de Aragón) y a don Alejandro Asín Lansac (director del Servicio Regional de Aragón del Instituto Geográfico Nacional). También quiero agradecer a los agentes forestales del Gobierno de Aragón don Alberto Palacio Burillo y don José Relancio Sanz su ayuda

en los trabajos de campo. Agradezco al Servicio de Patrimonio del Gobierno de Aragón la rápida y eficaz tramitación de los correspondientes expedientes de regularización patrimonial del Campo Fenero, y a mis antiguos compañeros en la Sección de Defensa de la Propiedad del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Zaragoza del Gobierno de Aragón, don Alfredo Ferrán Adán (ingeniero de Montes) y doña Rosa Aurora Andrés Santamaría (ingeniera técnica forestal), las opiniones con que me ayudaron a ver con claridad el estado legal del monte.

#### REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ALMUDÉVAR, I. (2011). *Arba de Luesia*. Disponible en <<http://escritosdeignacioalmudevar.blogspot.com.es/2011/02/arba-de-luesia.html> [consulta: 30/12/2014].
- ARGUDO, J. L. (1999). Los derechos de pastos aragoneses de origen foral (competencias de la Comunidad Autónoma de Aragón, legislación y últimas resoluciones judiciales). *Revista de Derecho Civil Aragonés*, v (2): 137-168.
- DELEITO, V. (1910). Deslindes de los montes de utilidad pública. En Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes, *Varios trabajos sobre piscicultura, propaganda forestal, deslindes de montes públicos y resultados obtenidos de los alcornocales andaluces en ordenación presentados a la Asamblea Forestal celebrada en Madrid del 23 al 30 de mayo de 1910*: 10-18. Imprenta Alemana. Madrid.
- FAIRÉN, V. (1951). *La alera foral*. IFC. Zaragoza. 246 pp.
- FERNÁNDEZ DE CASTRO, Á. (1895). Algo sobre deslindes. *Revista de Montes*, 431: 1-5.
- GARCÍA DE ENTERRÍA, E. (1986). *Las formas comunitarias de propiedad forestal y su posible proyección futura (epílogo: el nuevo régimen legal y el caso de Cantabria)*. Ediciones de Librería Estudio. Santander. 59 pp.
- GIL, A., y J. R. AURÍA (2007). Fuentes documentales y bibliográficas para el estudio de las Cinco Villas en los siglos XII y XIII. En E. Sarasa (coord.), *Las Cinco Villas aragonesas en la Europa de los siglos XII y XIII: de la frontera natural a las fronteras políticas y socioeconómicas (foralidad y municipalidad)*: 323-436. IFC. Zaragoza.
- GÓMEZ SAL, A., J. PASTOR y S. OLIVER (1988). La conservación de los pastos mesofíticos sobre calizas en el límite meridional de su área de distribución (N y NE de la Península Ibérica). En *Homenaje a Pedro Montserrat*: 825-830. IEA. Huesca / Instituto Pirenaico de Ecología. Jaca.
- GONZÁLEZ ESCRIG, J. L. (2002). *Ingeniería y naturaleza: aportaciones de los ingenieros de Montes españoles a las ciencias naturales durante el siglo XIX*. Asociación y Colegio de Ingenieros de Montes. Madrid. 626 pp.
- GUILLÉN, J. J. (2000). El cultivo de la hierba y el redallo en el Valle de Tena, hasta la llegada del tractor. *Temas de Antropología Aragonesa*, 10: 93-110.



- LALIENA, C. (2012). *Siervos medievales de Aragón y Navarra en los siglos XI-XIII*. PUZ. Zaragoza. 525 pp.
- LAPEÑA, A. I. (1989). *El monasterio de San Juan de la Peña en la Edad Media (desde sus orígenes hasta 1410)*. CAI. Zaragoza. 481 pp.
- LAPLANA, M.<sup>a</sup> J., M.<sup>a</sup> L. GAVÍN y J. M.<sup>a</sup> CAMPO (2005). *Catálogo de pueblos y municipios de Aragón: estadística de población y nomenclaturas toponímicas entre 1900 y 2004*. Instituto Aragonés de Estadística y CAI. Zaragoza. 604 pp.
- LÍBANO, Á., y C. VILLACORTA (2013). *Paisaje rural y explotación agropecuaria: léxico de los recursos naturales y de la vida cotidiana en el aragonés, navarro y romance vasco (siglos XIII-XVI)*. PUZ. Zaragoza. 241 pp.
- MIÑANO, S. (1826). *Diccionario geográfico-estadístico de España y Portugal*. Tomo IV. Imprenta de Pierart-Peralta. Madrid. 464 pp.
- PALACÍN, M.<sup>a</sup> C. (1997). El real monasterio de San Juan de la Peña y la desamortización. *Argensola*, 111: 153-186.
- PÉREZ-SOBA, I. (2006). La rectificación del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Zaragoza. *Revista Aragonesa de Administración Pública*, 28: 195-280.
- PÉREZ-SOBA, I. (2009). Orígenes históricos de los montes municipales extraterritoriales en la provincia de Zaragoza. *Cuadernos de la Sociedad Española de Ciencias Forestales*, 30: 337-342.
- PÉREZ-SOBA, I. (2010). *Un siglo protegiendo los montes. El Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Zaragoza (1905-2008)*. IFC. Zaragoza. 173 pp.
- PÉREZ-SOBA, I. (2012). *Historia del monte "Camporrojo y Chiló" (Rueda de Jalón, Zaragoza)*. IFC. Zaragoza. 211 pp.
- PÉREZ-SOBA, I. (2013a). El "Campo Fenero": la curiosa historia de un pequeño monte en el término municipal de Biel (Zaragoza). En G. Montero, M. Guijarro *et alii* (eds.), *Actas del Sexto Congreso Forestal Español*. CD-Rom. 6CFE01-568. Sociedad Española de Ciencias Forestales. Pontevedra.
- PÉREZ-SOBA, I. (2013b). Los montes de utilidad pública: un patrimonio con mucho pasado y mucho futuro. *Ambienta*, 104: 54-72.
- PÉREZ-SOBA, I., y M. Á. SOLÁ (2003). *Regulación legal de los aprovechamientos de pastos y leñas en los montes públicos aragoneses*. Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón. Zaragoza. 344 pp.
- PÉREZ-SOBA, I., y M. Á. SOLÁ (2004). *La alera foral de pastos en Aragón*. El Justicia de Aragón. Zaragoza. 522 pp.
- PÉREZ VALLE, J. J. (2012). *Acerca de Luis Lacasa*. Disponible en <<http://www.amigosderibadesella.com/acerca-de-luis-lacasa> [consulta: 30/12/2014].
- PINILLA, V. J. (1995). Crisis, declive y adaptación de las economías de montaña: una interpretación sobre la despoblación en Aragón. En V. J. Pinilla y J. L. Fanlo (coords.), *Pueblos abandonados: ¿un mundo perdido?:* 55-78. Ediziós de l'Astral. Zaragoza.

- SÁNCHEZ MORENO, E. M. (2012). *La geología de las sierras de Santo Domingo y Salinas como recurso de desarrollo rural: propuesta de guía divulgativa; propuesta de gestión y conservación*. Trabajo de fin de máster universitario en Ordenación Territorial y Medioambiental. Universidad de Zaragoza. Departamento de Geografía y Ordenación del Territorio. 146 pp.
- UBIETO, A. (1986). *Historia de Aragón, 4. Los pueblos y los despoblados*. Anubar. Zaragoza.
- UBIETO, A. (1987). Las pardinas. *Aragón en la Edad Media*, 7: 27-38.
- VÁZQUEZ OBRADOR, J. (1991). Toponimia de Sobremonte (Huesca), III: el espacio agrícola. *Alazet: Revista de Filología*, 3: 145-170.
- VÁZQUEZ OBRADOR, J. (1994). Para un corpus de toponimia tensina, I: registros en protocolos de un notario de Sallent durante los años 1424-1428, 1431, 1443 y 1450. *Archivo de Filología Aragonesa*, 50: 213-280.

## CONTENIDOS DEL NÚMERO 16 (2014)

### PRESENTACIÓN

Sobre la temática para publicar en *Lucas Mallada*, por José Antonio CUCHÍ

### PREFACIO

La vuelta de los grandes, por Juan HERRERO

### ARTÍCULOS

Dinosaurios y tetrápodos asociados del Maastrichtiense superior (Cretácico superior) de la provincia de Huesca, por José Ignacio CANUDO

Reducción del impacto ambiental en la edificación mediante la selección consciente de materiales de construcción: el caso de una vivienda unifamiliar construida en tierra (técnica de la tapia) en el Prepirineo aragonés, por Àngels CASTELLARNAU

Tipificación de patrones espacio-temporales y en relación con las crecidas de  $\text{NO}_3^-$ , sólidos en suspensión y sales disueltas en la cuenca del río Flumen (Huesca), por Nadia DARWICHE-CRIADO y Francisco COMÍN

Genética de las poblaciones ibéricas de trufa negra (*Tuber melanosporum*), por Iván GARCÍA-CUNCHILLOS, Sergio SÁNCHEZ, Juan José BARRIUSO y Ernesto PÉREZ-COLLAZOS

Rocas silíceas de la margen izquierda del valle medio del Ebro, por Luis Miguel GARCÍA-SIMÓN y Juan MANDADO

Fracasos en la reproducción del quebrantahuesos (*Gypaetus barbatus*), por predación, en el Pirineo central (Aragón), por Juan Antonio GIL y Gonzalo CHÉLIZ

Un antiguo escorial en Ballibierna (Benasque, Huesca), por José Antonio MANSO y José Antonio CUCHÍ  
Estado trófico y calidad ecológica del río Gállego a su paso por la provincia de Huesca, por Marta MICHAVILA, Rocío LÓPEZ-FLORES y José Antonio CUCHÍ

Reacciones agua-roca en la cuenca alta de los ríos Isuela y Flumen (Huesca), por Domingo MONAJ, José Luis VILLARROEL, José Antonio MANSO y José Antonio CUCHÍ

Estudio estacional de la calidad ecológica del río Cinca (Huesca) según sus comunidades de macroinvertebrados bentónicos, por Beatriz ORÓS, Rocío LÓPEZ-FLORES y José Antonio CUCHÍ

El Campo Fenero: las disputas seculares por un pequeño monte del término municipal de Biel (Zaragoza), por Ignacio PÉREZ-SOBA

Tierra Bucho (Huesca): aproximación al análisis microespacial de sus yacimientos prehistóricos, por Pilar SÁNCHEZ

